

CRITERIOS PARA APROBAR LA SOLICITUD

1. Las solicitudes de servicios públicos deben fundarse y contemplar extracciones de manifiesto interés público.
2. Serán autorizadas siempre que cuenten con el respaldo por escrito del Intendente Regional.
3. Semanalmente la Dirección Regional de Aguas Respectiva deberá comunicar todas las solicitudes ingresadas, aprobadas y rechazadas, a la Unidad de Fiscalización, a la Unidad de Organizaciones de Usuarios, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, División de Hidrología y a la División Legal todas del Nivel Central, información que quedará disponible en el sitio web de la Dirección General de Aguas.
4. Si en contra de una solicitud de autorización de explotación temporal, se presentaren oposiciones ante la Dirección Regional respectiva, esta deberá revisar si reúnen el mérito y seriedad suficiente, y en su caso ordenará suspender las extracciones, siempre velando por el consumo humano.

REGLAS DE OPERACIÓN

1. El agua a extraer sólo puede ser utilizada para los fines expresamente indicados, no pudiendo ser utilizada con fines distintos ni transferida a otros usuarios.
2. El Servicio, al momento de comenzar a operar, deberá contar y mantener un sistema de medición de caudales y niveles freáticos, tanto en el punto autorizado bajo decreto de escasez, como en el punto de origen, si corresponde, debiendo enviar quincenalmente dicha información a la Dirección Regional respectiva.
3. Si en cualquier momento se determina que la extracción temporal autorizada genera un impacto negativo a Servicios Sanitarios Rurales o Empresas Sanitarias, la Dirección Regional de Aguas podrá ordenar suspender la extracción.
4. Si en cualquier momento se determina que la extracción temporal autorizada afecta pozos para la bebida y usos domésticos, deberá el beneficiario proveer de inmediato y sin costo al afectado de las aguas necesarias para satisfacer dichos menesteres, caudal que se determinará en función de la siguiente formula, caso contrario la Dirección Regional de Aguas podrá ordenar suspender la extracción:

Caudal (l/s) = (Nº de habitantes a beneficiar) x (1,75 l/s/1000 habitantes)
5. Si en cualquier momento se determina que la información entregada es falsa o incompleta, la Dirección Regional de Aguas deberá ordenar suspender la extracción e iniciar el proceso de fiscalización correspondiente y remitir los antecedentes al ministerio público si procediere. Para los efectos de la determinación de la multa se deberá tener en consideración las agravantes establecidas en el artículo 173 bis del Código de Aguas.

USO INTERNO DGA	
Rut y firma Declaro haber leído la información precedente y que la información contenida en este documento y en los documentos adjuntos es precisa, verídica y comprobable.	Nº PROCESO Timbre Oficina de Partes